



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA:** 07 de noviembre del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA :** De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA :** Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-UAI-1887-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nacional Tecnológico, se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino de Nueva Guinea, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-023-006-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53 numeral 1) de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, señores: **Aracely González Picado**, directora; **María Magdalena Hernández Pérez**, sub directora administrativa; **Santos Evelio Silva Orozco**, sub director técnico docente; **Kathy de los Ángeles Narváez González**, contadora; **Natalia Isabel Ríos Martínez**, compradora; **Norvin Alexander Marengo Amador**, responsable de bodega; **Ernesto Luciano Arróliga Suárez**, responsable de servicios generales; **Igmara Jeanneth Martínez Amador**, técnico en recursos laborales; **Carlos Eduardo Mairena Leyva**, auxiliar contable y **María Teresa Jarquín Campos**, cajera de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con el servidor público del Instituto Nacional Tecnológico, en cumplimiento a lo establecido en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De conformidad a lo establecido en el artículo 53 numeral 4) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se dio a conocer los resultados preliminares de auditoría de cumplimiento a la señora **Aracely González Picado**, directora del Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino de Nueva Guinea, INATEC, con el propósito de obtener comentarios o evidencia documental que pudieran aclarar o eliminar las debilidades encontradas.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó que los ingresos percibidos se encuentran registrados, clasificados y depositados en las correspondientes cuentas bancarias definidas por el Centro, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, obteniendo resultados satisfactorios. **B)** Se determinó que los egresos ejecutados se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y son de las actividades propias del Centro, obteniendo un resultado satisfactorio. **C)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino de Nueva Guinea del Instituto Nacional Tecnológico; y **D)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimiento.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento derivada de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos y egresos del Centro Tecnológico General Augusto Nicolás Calderón Sandino de Nueva Guinea, del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Tecnológico para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López